



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME-2020-0094

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de mayo de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 23 de abril de 2020, se ha recibido solicitud de información suscrita por el señor(a) [REDACTED], actuando en representación de la señora [REDACTED], siendo esta última persona madre de la [REDACTED], solicitando:

“Se me informe si dentro del sistema que lleva dicha institución, se encuentra algún tipo de registro o información de salida del país ya sea área, marítima o terrestre de la joven JENNY LILIBETH ACEVEDO OSORIO, con Documento Único de Identidad número 04161647-0 y si fuere el caso se me proporcione en físico dicho registro, ya que dicha joven se encuentra desaparecida desde el día 20 de diciembre de 2008.

Adjunto con la presente petición, mi Documento Único de Identidad, testimonio de escritura matriz de poder general judicial con cláusulas especiales y certificación de partida de nacimiento de la joven JENNY LILIBETH, con el cual compruebo el vínculo de parentesco entre mi mandante y la joven.

- II. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP); las solicitudes de información deben reunir los requisitos de admisibilidad ahí dispuestos, y el Oficial de Información debe analizar su contenido, y resolver sobre la admisión o denegatoria de ésta.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6 de la LAIP, se define como, INFORMACIÓN PÚBLICA: aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial; INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido; por otra parte, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 36 LAIP; Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, son los únicos



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

que podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25 LAIP, los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.

Que de conformidad a la documentación presentada, se verifica que la joven JENNY LILIBETH ACEVEDO OSORIO, nació el día catorce de septiembre de 1989, debiendo tener a la presente fecha, cumplida su mayoría de edad; en ese sentido es preciso señalar, que la autoridad parental de los padres de dicha joven, y la consecuente representación legal que también poseían, se ha extinguido por haber alcanzado su mayoría de edad, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 206, 223 y 231 n° 4, todos del Código de Familia.

Que la información solicitada es considerada de carácter confidencial, por tratarse de datos personales contenidos en documentos o registros sobre una persona, no siendo su titular, ni sus representantes legales las personas que han solicitado la misma, por lo que no se han cumplido de esa forma los presupuestos de ley para acceder a la información solicitada.

Que el suscrito Oficial de Información, tiene a bien en informar a la solicitante que de conformidad a lo dispuesto en el *“PROTOCOLO DE ACCIÓN URGENTE Y ESTRATEGIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL SALVADOR”* - *Cualquier persona que tenga información o noticia sobre la ocurrencia de un hecho relacionado con la desaparición de una persona, podrá acudir y poner en conocimiento tal circunstancia, ante la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República o Juez de Paz. El Instituto de Medicina Legal y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos podrán brindar orientación sobre el trámite de un reporte de persona desaparecida.* –

Asimismo, que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 334 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería, las certificaciones de movimientos migratorios – que contienen la información pretendida por el solicitante– pueden ser solicitadas por las Instituciones del Estado dentro del ejercicio de sus facultades, en ese sentido, es procedente que la Dirección General de Migración y Extranjería, brinde la información solicitada, siempre y cuando le sea requerida por dichas Instituciones.

- III. Que la Asamblea Legislativa mediante Decreto n° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, decretó ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, disponiéndose en su Art. 9, *la suspensión por el plazo de treinta días, de los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas en el marco del presente decreto; habiéndose prorrogando ininterrumpida los efectos del expresado Decreto, siendo la última de ellas, la emitida mediante Decreto Legislativo n° 644 de fecha 14 de mayo de 2020, publicado en el Diario oficial del día 16 del mismo mes y año, concluyendo lo referente a la suspensión de términos y plazos legales, en fecha 24 de mayo del presente año, por lo que los plazos se encuentran suspendidos hasta esta última fecha.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) Inadmitir la solicitud de información presentada, por tratarse la misma de información confidencial consistente en datos personales, los cuales no están siendo solicitados por su titular o representante legal.
- B) Informar a la solicitante que de conformidad a lo dispuesto en el “PROTOCOLO DE ACCIÓN URGENTE Y ESTRATEGIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL SALVADOR” , puede acudir a la Fiscalía General de la República y a las demás Instituciones que ahí se indican, a poner en conocimiento la presunta desaparición, para que esas Instituciones soliciten a la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro del proceso de investigación, las certificaciones o informes de los movimientos migratorios de la presunta persona desaparecida.
- C) Hágase llegar a la solicitante el protocolo antes referido.

NOTIFÍQUESE.


LIC. CÉSAR ERNESTO MEJÍA INTERIANO
OFICIAL DE INFORMACIÓN



